



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taina E. Matos Santos

25 de febrero de 2005

Consulta Núm. 15327

Nos referimos a su comunicación del 13 de enero de 2005, la cual lee como sigue:

“Le agradeceré le informe a Al Bussiness & Technical College si es obligatorio pagarle a los empleados todos los días feriados. Este es un colegio post secundario que utiliza Beca Pell. Gracias por la atención que le pueda prestar a este asunto.”

En su consulta, interesa que brindemos nuestra opinión respecto a sí es obligatorio para un patrono pagarle todos los días feriados a los empleados.

En Puerto Rico, solamente hay tres situaciones en las cuales un patrono tiene la obligación de pagarle a un empleado que no rinde servicios en un día feriado. Estas son las siguientes:

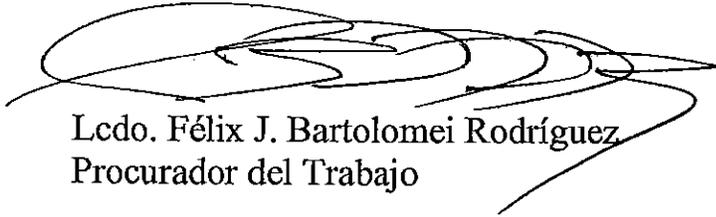
1. “cuando existe un contrato individual de trabajo o convenio colectivo que así lo disponga;

2. cuando se trata de empleados de la industria del comercio al por menor cuya jornada de trabajo regular es de cuatro o más días a la semana;
3. cuando el salario del empleado se ha estipulado por semanas, quincenas, etc.”

No obstante las circunstancias antes mencionadas, cualquier patrono puede pagar días feriados a sus empleados, ya sea por uso y costumbre o por mera liberalidad.

Esperamos que la información antes brindada le sea de utilidad.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

ep/LVGT